

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0771- 882482024

Cartago, Valle del Cauca, 18 de septiembre de 2026

Señora

LINA MARCELA ZAPATA

Carrera 7 # 32ª - 34

Celular 3145494835

Cartago - Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución 0770 No. 0771-15658 de fecha 29 de diciembre de 2025.

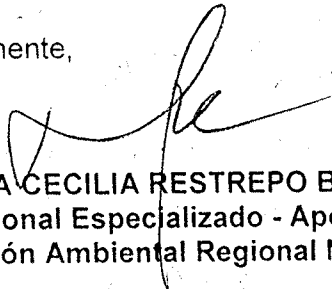
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notificó el contenido y decisión adoptada mediante Resolución 0770 No. 0771-15658 de fecha 29 de diciembre de 2025 **"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"**

Se corre traslado por el término de 10 días, contados a partir de la presente notificación para que presenten sus alegatos de conclusión si así lo consideran.

Contra el presente acto administrativo que se notifica proceden los recursos de reposición y apelación en la forma y términos del artículo 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, en SEIS (6) folios.

Atentamente,



YADIRA CECILIA RESTREPO BEJARANO
Profesional Especializado - Apoyo Jurídico
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Yudi Andrea Castro Ruiz - Abogada - Contratista-Apoyo Jurídico
Revisó: Yadira Cecilia Restrepo Bejarano - Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

Expediente No. 0771-039-002-055-2024

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 15658 DE 2025

(29 DIC. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 el Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 15658 DE 2025

(29 DIC. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO”

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que esta misma norma en el artículo 40 estable las sanciones señaladas las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 15658 DE 2025

(29 DIC. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO”

ANTECEDENTES:

Que el día 24 de marzo de 2024, funcionario de esta Dirección Ambiental Regional realizó visita de acuerdo a denuncia por parte de Policía Nacional quien solicita el acompañamiento por una posible infracción al recurso flora por la comercialización de unos cogollos de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) en vía pública frente a la iglesia El Espíritu Santo, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del cual se sustrae:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

*Por medio de una denuncia por parte de Policía Nacional se solicita el acompañamiento por una posible infracción al recurso flora por la comercialización de unos cogollos de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) en vía pública frente a la iglesia El Espíritu Santo del municipio de Cartago, Valle del Cauca la mañana del domingo 24 de marzo del 2024. Con el fin de dar respuesta a la solicitud se hace el desplazamiento al lugar donde se encuentra a la señora Lina Marcela Zapata, identificada con el número de cédula 1.006.293.117, comercializando unos cogollos en la conmemoración del Domingo de Ramos. Al momento de validar el tipo de hojas que se estaban vendiendo en el lugar, la Subintendente Katherine Marmolejo de Policía Ambiental encuentra ciertos patrones acanalados en las hojas que corresponden con los cogollos, por lo que se comunica con la CVC para validar la especie a las cuales corresponden dichas hojas. la señora Lina Marcela Zapata indica que los cogollos los consiguió el marido de la abuela, el cual vive en Puerto Caldas, la señora Lina indica que ese mismo domingo el señor el cual no pudo ser identificado, se encontraba comercializando ese mismo día más hojas de palma en diferentes parroquias de la ciudad.*

*En asesoría con los Ingenieros Forestales de la DAR Norte y Gobernanza Forestal, se concluye que los cogollos pertenecen a la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) la cual se encuentra protegida según la Ley 61 de 1985 donde se “Declara a la especie como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia, y prohíbe su tala de manera indefinida y en todo el territorio nacional.”*

*Durante la valoración del material decomisado se encuentran 85 cogollos de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) con un peso de 13 kg los cuales se dejan a disposición de la Autoridad Ambiental CVC para su debida disposición.*

7. OBJECIONES:

NO APLICA

8. CONCLUSIONES:

*Se realiza decomiso preventivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de 85 cogollos de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), especie protegida por la Ley 61 de 1985, los cuales se encontraba siendo comercializados por parte de la señora Lina Marcela Zapata, identificada con el número de cédula 1.006.293.117 en vía pública frente a la iglesia El Espíritu Santo del municipio de Cartago, Valle del Cauca (...).*

Que conforme a lo anterior se emitió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0103173, de fecha 24 de marzo de 2024.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- **15658** DE 2025

(**29 DIC. 2025**)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"

Que el 12 de agosto de 2024 por medio de la Resolución 0770 No. 0771-0576, se procede a efectuar un **DECOMISO PREVENTIVO** consistente en 85 cogollos de Palma de Cera (ceroxylo quindiuense) correspondiente a 13 kg, especie protegida por la Ley 61 de 1985, a la señora **LINA MARCELA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.293.117, material incautado en vía pública frente a la Iglesia El Espíritu Santo en las coordenadas 4°45'15.8"N - 75°55'14.5"W, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que el 26 de agosto de 2024 se realiza informe de visita relacionada con el seguimiento a la imposición de decomiso preventivo por comercialización de Palma de Cera (ceroxylo quindiuense), del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

8. CONCLUSIONES:

Se valida la tenencia del material vegetal correspondiente al decomiso preventivo emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en la Resolución 0771-0576 de 2024, correspondiente a 85 cogollos de Palma de Cera (ceroxylo quindiuense), especie protegida por la Ley 61 de 1985, los cuales se encontraban siendo comercializados por parte de la señora Lina Marcela Zapata, identificada con el número de cedula 1.006.293.117 en vía publica frente a la iglesia del espíritu santo del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

"(...)"

Que el 21 de agosto de 2024 se emite concepto técnico referente al decomiso preventivo realizado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0576, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

11. CONCLUSIONES:

1. Se realiza el decomiso preventivo bajo el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0103173 de 85 cogollos de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) con un peso de 13kg, los cuales estaban siendo comercializados en vía pública frente a la iglesia El Espíritu Santo del municipio de Cartago, Valle del Cauca la mañana del domingo 24 de marzo del 2024.

2. El material vegetal correspondiente a 85 cogollos de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) queda en custodia de la CVC, quienes disponen el material en la bodega de la DAR Norte el día 5 de abril del presente año.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- **15658** DE 2025

(**29 DIC. 2025**)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"

3. Al tratarse de material vegetal procedente de la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) la cual se encuentra protegida según la Ley 61 de 1985 donde se "Declara a la especie como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia, y prohíbe su tala de manera indefinida y en todo el territorio nacional" se recomienda realizar el Decomiso Definitivo del material vegetal según lo dictan los criterios del

Artículo 2.2.10.1.2.5, del Decreto 1076 de 2015 para "El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios.

Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos"

Que el 12 de mayo de 2025 se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos a título de Culpa a la señora **LINA MARCELA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.293.117, por infracción al recurso bosque al realizar extracción y comercialización de productos de flora silvestre de 85 cogollos de Palma de Cera (*ceroxylon quindiuense*) correspondiente a 13 kg, hechos ocurridos frente a la Iglesia El Espíritu Santo en las coordenadas 4°45'15.8"N - 75°55'14.5"W, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que el 7 de julio de 2025 se cierre investigación en contra de la señora **LINA MARCELA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.293.117, se corre traslado por el término de 10 días para que presenten los alegatos de conclusión.

Que el 22 de diciembre de 2025 se emite informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del cual se sustrae lo siguiente.

"(...)

5. CARGOS FORMULADOS:

De acuerdo con el auto de fecha 12 de abril de 2025, el cargo formulado en contra de la señora **LINA MARCELA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.293.117, fue el siguiente:

*CARGO ÚNICO: Infracción al recurso bosque al realizar extracción y comercialización de productos de flora silvestre de 85 cogollos de Palma de Cera (*ceroxylon quindiuense*) correspondiente a 13 kg, hechos ocurridos frente a la Iglesia El Espíritu Santo en las coordenadas 4°45'15.8"N - 75°55'14.5"W, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.*

Que con estas acciones se contraviene las siguientes disposiciones normativas:

Resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB, que establece la veda absoluta de la palma de cera.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- **15658** DE 2025

(**29 DIC. 2025**)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"

Ley 61 de 1985

"ARTÍCULO 3.- Prohíbese la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974."

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En el expediente No. 0771-039-002-055-2024, se evidencia que el presunto infractor, no presentó descargos frente al Auto de Inicio y Formulación de cargos de fecha 12 de mayo de 2025, ni alegatos de conclusión, dentro de la oportunidad procesal; lo que demuestra que se aceptan los cargos de una forma expresa al no hacer uso de su derecho a la defensa.

No obstante, se realiza la siguiente valoración de los cargos formulados:

CARGO ÚNICO: *Infracción al recurso bosque al realizar extracción y comercialización de productos de flora silvestre de 85 cogollos de Palma de Cera (ceroxylon quindiuense) correspondiente a 13 kg, hechos ocurridos frente a la Iglesia El Espíritu Santo en las coordenadas 4°45'15.8" N - 75°55'14.5" W, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.*

Que con estas acciones se contraviene las siguientes disposiciones normativas:

Resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB, que establece la veda absoluta de la palma de cera.

Ley 61 de 1985

"ARTÍCULO 3 - Prohíbese la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974."

VALORACIÓN:

En relación con el cargo formulado por infracción al recurso bosque, consistente extracción y comercialización de productos de flora silvestre de 85 cogollos de Palma de Cera (ceroxylon quindiuense) correspondiente a 13 kg, hechos ocurridos frente a la Iglesia El Espíritu Santo en las coordenadas 4°45'15.8" N - 75°55'14.5" W, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, conforme al acta de procedimiento y demás documentos obrantes en el expediente.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

El párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009 estableció: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa ó dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Con base en el acervo probatorio contenido en el expediente y en la valoración del cargo formulado, se encontró acreditado el hecho constitutivo de infracción, configurándose responsabilidad por violación de la Resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB, que establece la veda absoluta de la palma de cera, de la Ley 61 de 1985 en su "ARTÍCULO 3.- Prohíbese la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 15658 DE 2025

(29 DIC. 2025)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"

en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974."

Mediante actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada contra la señora LINA MARCELA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No: 1.006.293.117, la autoridad ambiental competente conoció del decomiso preventivo de material forestal hallado en vía pública, el cual era comercializado contraviniendo lo estipulado la Resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB, que establece la veda absoluta de la palma de cera, de la Ley 61 de 1985 en su "ARTÍCULO 3.- Prohibase la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974

Conforme al artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá imponer medidas preventivas tales como el **decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción**, cuando sea necesario evitar un daño o riesgo al ambiente o garantizar la efectividad de la norma ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 40 ibidem, **una vez concluido el procedimiento sancionatorio**, la autoridad ambiental podrá declarar el **decomiso definitivo** de los productos o elementos objeto de la medida preventiva, cuando se compruebe la existencia de la infracción ambiental.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra demostrado que el **material forestal fue comercializado** lo que configura infracción a las normas de aprovechamiento forestal, conforme a los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB, que establece la veda absoluta de la palma de cera, de la Ley 61 de 1985 en su "ARTÍCULO 3.- Prohibase la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y a los principios de control, protección y conservación del recurso natural renovable

En consecuencia, habiéndose acreditado la infracción a las normas de movilización de productos forestales, se **procede ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado**, el cual pasará a disposición de la autoridad ambiental para su destinación conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y las disposiciones internas que regulen el manejo de productos forestales decomisados.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Por tratarse de un proceso sancionatorio para resolver la situación del material forestal decomisado preventivamente, no se realiza el análisis de la afectación ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

(NOTA: Se debe incluir el pantallazo de la consulta en el aplicativo RUIA)

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establecen las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 15658 DE 2025

(29 DIC. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO”

ARTICULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:*

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

Cometer la infracción para ocultar otra.

Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Figura 1 Consulta en el RUIA para el Señor LINA MARCELA ZAPATA

infracciones o san...

Autoridad Ambiental	
Tipo de infracción	Tipo de Sanción
Número de Expediente	Número de Acto que impone sanción
Nombre de la persona o razón social sancionada	Número Documento de la persona o razón social
Estado Sanción	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- **15658** DE 2025
(29 DIC. 2025)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN
DECOMISO DEFINITIVO”**

Formulario Sanción

Desde	Hasta
Filtro de Ocurrencia de los Hechos	
Departamento	Municipio
Seleccione	Seleccione
Corregimiento	Vereda
Seleccione	Seleccione
Limpiar	
El sistema no encuentra registros de sanciones en el sistema de gestión de sanciones, por lo tanto, no se encuentran registros de sanciones en el sistema de gestión de sanciones.	

No Existen Registros de Sanciones.
No se encontraron registros.

Fuente: https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubiq=ext

Una vez analizadas las causales de atenuación y agravación, no se detectan circunstancias que se puedan considerar como atenuantes ni agravantes, según lo estipulado en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

10. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Tras realizar la consulta en el portal web del SISBEN para la señora LINA MARCELA ZAPATA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No: 1.006.293.117, se evidenció que están clasificados como A2 (Pobreza extrema), tal y como se aprecia en la figura 2.

Figura 2 Consulta en el SISBEN para la señora LINA MARCELA ZAPATA REYES

Fecha de consulta:	22/12/2025	A2 Categoría SISBEN IV Pobreza extrema
Ficha:	76147891818900014418	
DATOS PERSONALES		
Nombres: LINA MARCELA		
Apellidos: ZAPATA REYES		
Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		
Número de documento: 1006293117		
Municipio: Cartago		
Departamento: Valle del Cauca		
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA		
Encuesta vigente: 01/04/2025		
Última actualización ciudadana: 09/04/2025		
Última actualización vía registros administrativos:		

Fuente: <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 15658 DE 2025

(29 DIC. 2025)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

Para el proceso sancionatorio que se está adelantando no hubo comprobación del daño ambiental.

12. SANCIÓN A IMPONER:

El Artículo 2 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, estableció los tipos de sanción en materia ambiental de la siguiente manera:

Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

- 1 Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2 Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3 Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4 Demolición de obra a costa del infractor.
- 5 Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 6 Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7 Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Además, en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 estableció como criterio para el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, el siguiente:

- a) Los **especímenes se hayan obtenido**, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

Por lo anterior, se conceptúa que es viable la imposición de una sanción en contra de la señora LINA MARCELA ZAPATA REYES, consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de 85 cogollos de palma de cera (Ceroxylon quibdoense) con un peso de 13 kg, que fueron objeto de decomiso preventivo mediante la resolución 0770 No.0771-0576-2024 del 12 de agosto de 2024.

Dicho material procederá a hacer parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y esta determinará su disposición final dependiendo del estado de este y su posible uso, según lo dispuesto en el artículo 53 del Ley 1333 de 2009.

(...)"

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- **15658** DE 2025

(**29 DIC. 2025**)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO"

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-0576 del 12 de agosto de 2024 en contra de la señora **LINA MARCELA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.293.117.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a la señora **LINA MARCELA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.293.117, de los cargos formulados el día 12 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de 85 cogollos de palma de cera (Ceroxylon quibdoense) con un peso de 13 kg, que fueron objeto de decomiso preventivo mediante la resolución 0770 No.0771-0576-2024 del 12 de agosto de 2024, de conformidad con los considerandos anteriores.

PARÁGRAFO: la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, los cuales se encuentran ubicados en la Bodega de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 7 No. 7-37 del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- **15658** DE 2025

(**29 DIC. 2025**)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO”

los cuales deberán ser presentados o radicados por los medios definidos por la Corporación a través de las ventanillas únicas de correspondencia, por el link dispuesto en la página web de la CVC <https://pqrweb.cvc.gov.co/>.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo de acuerdo al artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, publicar el contenido del presente acto administrativo en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA– a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los **29 DIC. 2025**

CAROLINA ANDREA CORDOBA CANO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yudi Andrea Castro Ruiz-Abogada Contratista-Apoyo Jurídico *YC*
Revisó: Yadira Cecilia Restrepo Bejarano - Profesional Especializada-Apoyo Jurídico
Revisó: Sandra Patricia Isaza Duque- Coordinador UGC- La Vieja-Obando *SPD*

Archivase en Expediente: 0771-039-002-055-2024

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN



Citar este número al responder:
0771- 882482024

Cartago, Valle del Cauca, 23 de enero de 2026

Señora
LINA MARCELA ZAPATA
Carrera 7 # 32ª - 34
Celular 3145494835
Cartago - Valle del Cauca

ASUNTO: Citación para Notificación Resolución 0770 No. 0771-15658 del 29 de diciembre de 2025.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, me permito citarles a las oficinas de esta Corporación, ubicada en la Carrera 4ª N° 9 – 73, Piso 2, Edificio Torre de San Francisco, del municipio de Cartago – Valle del Cauca, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal del siguiente Acto Administrativo:

“Resolución 0770 No. 0771-15658 del 29 de diciembre de 2025.”

Para realizar dicha diligencia se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la presente citación. Si pasado este término no comparecen, se le notificará por aviso, el cual se enviará a la misma dirección donde ha sido enviado el presente oficio.

Atentamente,

YADIRA CECILIA RESTREPO BEJARANO
Profesional Especializado - Apoyo Jurídico
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Yudi Andrea Castro Ruiz – Abogada – Contratista-Apoyo Jurídico
Revisó: Yadira Cecilia Restrepo Bejarano – Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

Expediente No. 0771-039-002-055-2024

mutana R
26-01-26

